

Esto lo afirmaba con la misma seguridad con que en su primera declaración, interrogada por las señas, dijo que no podía dársele porque desde su cuarto se veían los hombres como gallinas, frase gráfica que dió cierto grado de verosimilitud a su declaración; pero la segunda que prestó ante la Sala ya no tuvo ese carácter de certeza, porque pudo entonces precisar las señas de los que vió desde el mismo piso que ocupaba cuando no pudo fijarlas, y ya entonces pudo decir que uno de ellos tenía la parte baja de la barba muy abultada cuando el sombrero de anchas alas le impedía ver la parte alta para poder establecer la relación.

Estos detalles es preciso tenerlos en cuenta; porque yo no creo que esa testigo sea ensayada ó preparada, pero puedo casi afirmarse que ha venido enseñada, pues consta que ha tenido conferencias con personas cuyas opiniones en este asunto se conocen para que los dichos de esa como de otros testigos tengan valor y puedan apreciarse dentro de las reglas y de los principios de la crítica racional, porque esos datos y esos antecedentes que traen al juicio los testigos, es preciso que se cojan puros y transparentes como las aguas del manantial antes de que hayan pasado por cauces donde tomen sedimentos que las enturbien y las adulteren.

Es grave este cargo y es preciso depurar-lo bien, porque si despues de dictar el fallo condenando ó absolviendo aparecen esos hombres; si despues de dictar el fallo resulta que esos dos hombres han tenido complicidad en este delito, ¿quereis, decia el ilustrado defensor de Dolores Avila, quereis que se repita lo del crimen de la calle de la Montera, que despues de ejecutados dos inocentes, aparezca el criminal?

El Sr. Perez de Soto.—No creo que haya dicho nada que no sepa todo el mundo.

El Sr. Cobeña.—Pero es que eso es una novela.

El Sr. Perez de Soto.—¿No es verdad?

El Sr. Presidente.—Ruego al letrado que no interrumpa al que está en el uso de la palabra.

El Sr. Cobeña.—Yo rogaría á mi digno compañero que me digera si lo sabe, que lo dudo, quien fué el que á última hora se confesó autor del crimen: eso es una de tantas novelas que se dicen por ahí. ¿A que no me dice mi digno compañero, ni el juez que entendió en el asunto, ni la escribanía en que se siguió la causa á consecuencia de esa confesion de última hora? No puede comprobarse eso; es una de tantas cosas como tambien quedarán despues del crimen de la calle de Fuencarral.

Pero por otra parte, el ejemplo del crimen de la calle de la Montera, es el que menos puede invocarse en este caso para favorecer los intentos de la accion popular, pues si efectivamente se hubiera cometido una iniquidad, no podemos olvidar que la Sala falló de conformidad absoluta con las corrientes de la opinion. Yo soy más viejo que mi compañero, por desgracia mia; yo alcálce ese crimen en edad suficiente para recordarlo, y yo puedo decir que uno de los elementos que influyeron más en el resul-

tado de aquel proceso fué la opinion pública, más excitada con aquel crimen que lo está hoy con el que aqui nos tiene reunidos.

Por más que puedan aparecer el dia de mañana otros complicados en este crimen, no es eso nunca razon ni argumento bastantes para suspender el fallo en él.

Ya indicó el señor Fiscal el camino que habrá de seguirse el dia que aparezcan esos culpables: se entablará un nuevo proceso y sufrirán el castigo. Lo que hay que ver es si respecto de los procesados en éste, si respecto de los que aqui aparecen con responsabilidad y que ésta está bien acreditada, para que cuando se falle respecto de aquellos para quienes se pide la última pena, como Higinia Balaguer y Dolores Avila se haga con el fundamento necesario, como se hará sin duda alguna: que las otras responsabilidades se dejen para un nuevo proceso; eso es un principio perfectamente legal que está sancionado en casos análogos: cuando hay reos ausentes y se termina el sumario respecto de ellos, se suspende, y sin embargo, no es fundamento ni motivo de la ley. ¿Puede haber peligro que el dia que se presente, conforme al espíritu y letra de la ley, se dicte sentencia respecto de estos procesados, acerca de los cuales se seguía procedimiento? Yo confio que si hay otros culpables no dejarán de descubrirse con el empeño que se ha hecho en este proceso, y en ese dia se abrirá de nuevo el juicio y serán condenados.

No quiero molestar más, señor; creo haber dicho lo suficiente para justificar mis conclusiones y no necesito hacer ninguna excitacion especial á los dignísimos señores magistrados y presidente de esta Sala, que me escuchan. Si tengo que establecer una protesta, y una protesta enérgica contra algo de lo que se ha dicho aqui por la accion popular.

Cuando yo oí á mi dignísimo y querido amigo é ilustrado compañero Sr. Ballesteros, al concluir aquel elocuente y brillante informe que pronunció, yo le oí decir de este modo: «Pero no olvide la Sala que la sentencia que se dicte no sólo ha de parecerme justa...» (y encontraba yo que no era muy oportuna esa recomendacion á la Sala cuando tiene tan ilustrados magistrados, y sólo la encontraba aplicable si no tenía más objeto que ponerlos alerta y prepararlos contra cierto género de corrientes); pero cuál no sería mi asombro, señor, al oírle terminar aquella frase diciendo: «No es preciso que me parezca justa, sino que lo parezca á la sociedad.» ¿Es decir que la administracion de justicia no ha de inspirarse en las disposiciones de las leyes única y exclusivamente? ¿Es decir que no ha de dictar sus fallos como la ley recomienda, con la mano puesta sobre su conciencia, con el pensamiento en Dios, que es fuente de toda justicia? ¿De modo que es necesario que se consulte á la opinion pública? ¿Es necesario que sepa lo que piensa la sociedad? ¿De modo que la sentencia no se considera justa sin esta apelacion á la opinion? ¿Y quién la representa? ¿La representan los periódicos de la accion popular ó el mayor número, que son los que están enfrente de ella en

esta cuestion? No; los tribunales de justicia no tienen que atender para nada á las corrientes de la opinion pública; precisamente la grandeza de su mision está en eso, en que deben prescindir de toda influencia y elevarse por encima de todas esas pequeneces; no dejarse guiar por ninguna clase de móviles, más que por aquellos que le dicte su conciencia, haciendo uso de ese valor cívico, que es la primera de las virtudes; que carecerá á veces de satisfacciones, pero que vale mucho más que ciertos aplausos; virtud que, despues de todo, es la más gloriosa de la honrada magistratura española, que despues de una vida laboriosa y de lucha con las miserias de nuestra sociedad y de tener que exponerse á tantos tropiezos, despues de tanto celo, no puede aspirar, al concluir esa vida tan honrada, ni siquiera á la recompensa de que se diga de ella aquella frase que Esparta grabó sobre la tumba de los muertos en las Termópilas, aquellos héroes de su patria: «Cumplieron con su deber.» He dicho. (Muy bien, bravo, continuados aplausos.)

El Sr. Presidente.—Se suspende el juicio por unos minutos.

Eran las tres y media.

Reanudada la sesion á las cuatro, dijo:

El señor Presidente.—Tiene la palabra la defensa de María Avila.

El Sr. Botella.—Señores de la Sala: Esta defensa tiene que sostener oralmente las conclusiones definitivas, formuladas en momento oportuno por la representacion legal de María Avila.

Debo empezar, señor, manifestando con entera sinceridad que para hablar, á la hora presente, que para hacer uso de la palabra en este instante, tengo que vencer propios impulsos y verdaderos deseos de mi voluntad.

Despues de los brillantísimos informes pronunciados en estos solemnes debates, á seguida del discurso elocuente de mi maestro, que no he de incurrir en la inmodestia de llamarle mi compañero, el ilustrado defensor del Sr. Millán Astray, mi situacion es harto difícil, y no encuentro fuerzas ni aliento bastantes en mi espíritu para solicitar las benevolencias que necesito, para pedir indulgencia á la Sala. que sentirá el natural cansancio en todos engendrado por las numerosas, largas y agitadísimas sesiones de este juicio.

Más de una vez el estudio de los autos y el exámen de tales dificultades, me han dicho que debía guardar silencio; que dada la situacion excepcional de mi defendida, nada tenía que decir á la Sala para solicitar aquello que por la ley se ha de conceder forzosamente: la absolucion libre de María Avila, absolucion acompañada de todos los pronunciamientos favorables.

Al propio tiempo que alimentaba esta creencia, alentada por vivísimos impulsos de la voluntad; al propio tiempo que tenía estos deseos y que esos propósitos surgian en mi ánimo, el juicio y la meditacion decian que debía hablar, apesar de ser notoria la inocencia de María, apesar de ser indubitable la absolucion que han de pronunciar

en su sentencia los señores magistrados; apesar de todo esto, para exponer á la alta consideracion del tribunal, dudas y vacilaciones que aparecen en mi espíritu y que despiertan tristísimas agitaciones en la conciencia.

No basta, señor, que el ilustrado y dignísimo representante del Ministerio fiscal, que los no ménos ilustrados y dignísimos defensores de la accion popular, que todos los representantes que han usado de sus derechos en este juicio y han formulado conclusiones en momento oportuno, reconozcan con desusada unanimidad la inocencia de María Avila; no basta que no se hayan presentado durante el desarrollo del sumario, ni en el desenvolvimiento de estas sesiones del juicio oral, un sólo cargo, ni un sólo testimonio, ni una sola prueba, ni un sólo indicio contra mi defendida; no basta que todo el mundo proclame su inocencia... por lo mismo que es evidente y notoria, por lo mismo que está fuera de toda discusion, me creo en el deber imprescindible de preguntar á los tribunales de justicia cuál ha sido durante la sustanciacion de este proceso la situacion de esa mujer, á quien nadie acusa, de esa mujer, contra la cual no se formula cargo alguno.

Quiero saber lo que ignoro; quiero exponer mis dudas, mis incertidumbres; quiero hacerlas públicas, para ver si encuentro en alguna parte respuesta cumplida que las desvanezca por completo, para ver si logro averiguar cómo esa mujer que es inocente, contra la cual no hay testimonio en el sumario ni en el juicio oral; cómo esa mujer, contra la cual no se han formulado acusaciones de ninguna clase, ha sido víctima, durante diez y seis dias, de una arbitraria incomunicacion, y ha sufrido, durante seis meses, los desconuelos y las amargas de una prision injusta; cómo, en fin, se halla sentada hoy en el banquillo de los acusados. (Muy bien, muy bien.)

Faltaría, señor, á un deber, si al dirigirme á la Sala y á la opinion pública lo hiciera manifestando temores que no debo abrigar, temores que no abrigo, porque representarian desconfianzas, porque representarian que no habia en mi conciencia convencimiento pleno y absoluto de la inocencia de María Avila, y que tomaba como gracia lo que de justicia la pertenece. (Bien, muy bien.)

Guiado, señores de la Sala, por esos fines, y alentado por esos propósitos, vengo en este instante á sostener las conclusiones definitivas.

Surgen en este proceso, como en todas las causas criminales, tres problemas jurídicos de índole y naturaleza distintas, pero igualmente importantes y por igual esenciales: el problema constituido por el delito, el problema que se relaciona con la delincuencia y el problema que se refiere á la penalidad.

Esas tres cuestiones capitales han sido objeto de estos solemnes debates, en los cuales han brillado rasgos de verdadero ingenio, de talento y de saber indiscutibles.

Afortunadamente para la Sala, y afortunadamente para mí, no tengo que entrar en

la esencia de ninguna de ellas, partiendo como parto, para formar mis razonamientos, de una afirmación evidente, constituida por la inocencia de María Avila, que no ha tenido participación de ninguna clase, ni directa ni indirecta, en los hechos de autos. Arrancando de esa afirmación, por todos explícitamente aceptadas, no tengo que ocuparme ni de cerca ni de lejos en el examen de esos tres capitales problemas que constituyen los temas principales de este juicio oral.

No he de detenerme, señor, á determinar las circunstancias mediante las cuales puede apreciarse legalmente este delito. No he de manifestar las incertidumbres que siente mi conciencia ante la calificación del hecho de autos, ante la calificación que considero á ese hecho como constitutivo del delito de robo con homicidio. Ni siquiera he de sostener, aunque este es mi convencimiento, que falta la principal, la más esencial de todas las circunstancias, para formular esa calificación, aquella mediante la cual debía haberse probado una de dos cosas: ó la preexistencia de los objetos robados ó la existencia de esos mismos objetos en poder de los ladrones. ¡Ah! Pero nada de eso se ha probado, y por eso miro con asombro, con verdadera estrañeza, á esa gratuita é infundada calificación.

¿Cómo se puede hablar de la existencia de un robo, cuando ni un testimonio, ni un indicio, ni una prueba han venido á despejar las sombras y las oscuridades que rodean á los hechos que sirven de base á este proceso, cuando, entre otras dudas, figura la que se refiere á la existencia del objeto robado?

No he de entrar tampoco, señor, á tratar otra cuestión más árdua y pavorosa, examinada, detenidamente, en las sesiones del juicio oral: la que se relaciona con la delincuencia.

No he de penetrar por los intrincados y confusos laberintos del sumario, no he de pedir luz á las tinieblas. Ni aun he de aspirar á la realización de empresa más sencilla: no he de hacer competencia á mis dignos compañeros, buscando los nombres y las personalidades de aquellas figuras, desvanecidas, mal dibujadas, que han desfilado ante la Sala como siluetas de muerte.

No he de preguntar de nuevo si han intervenido hombres en la comisión de este crimen.

Doy por bueno lo que han dicho las defensas que tienen representación en esta causa, y aun me conforme con las palabras elocuentísimas del defensor del Sr. Millan Astray, y con la calificación de *fantasmas* que el fiscal de S. M. daba á esos hombres, cuyos vestidos y cuyas señas personales conocemos.

Cuando llegaron á mis oídos las palabras del señor fiscal, calificando á esos seres reales de *fantasmas*, surgió en mi memoria el recuerdo de una leyenda relatada por el célebre historiador Mommsen.

«Eran momentos difíciles para la república de la antigüedad clásica. Se acercaba aquel día decisivo en que había de librarse la batalla de Filipos, cuando apareció ante

el asesino de Julio Cesar un espectro terrible, un espectro de muerte. «Soy—le dijo—el genio del mal, y al llegar la lucha ad—»judicará la victoria.» Llegó por fin la contienda, y en el instante de mayor ardor, cuando las legiones de Octavio avanzaban en desordenado y confuso tropel para conquistar la colina que defendían los ejércitos de Bruto y Casio, surgió de nuevo el espectro terrible y decidió la suerte de la batalla. A los piés de aquel fantasma sucumbieron para siempre las libertades del pueblo romano.»

¡Quiera el cielo que no queden en tierra destrozados y maltruchos á las plantas de los que llama *fantasmas* el señor fiscal, todos los prestigios de la justicia española! (Aplausos. Muy bien, muy bien.)

Por último, señor, no he de hablar del tercero de los problemas jurídicos mencionados, del problema referente á la penalidad.

Lo único que podría decir acerca de este problema, no con la elocuencia ni con los medios de palabra de mis dignos compañeros; lo único que podría expresar es el tristísimo sentimiento, la amargura que engendra en mi alma la idea de que, como resultancia del sumario y del juicio oral, se levante un patíbulo para algun procesado inocente.

En este punto, señor, antes de exponer las consideraciones que de un modo especial y directo afectan á María Avila, cor la vénia de la Sala, tengo que hacer en mi informe una digresión que será breve.

Respondiendo á propios impulsos de mi conciencia y á los deseos vivísimos manifestados con verdadera insistencia por mi defendida, deseos que justificará la Sala en su alto juicio, tengo que decir algo acerca de la acusación formulada contra Dolores Avila.

¿Cuáles son, señor, los cargos que han servido de base para formular esa acusación contra la *hermana* de mi defendida, y cuento que uso estas palabras de la *hermana de mi defendida* para explicar á la Sala las causas que me obligan á hablar en este instante de ese asunto? ¿Cuáles son estos cargos?

Pueden reunirse en tres: primero, la acusación formulada por la procesada Higinia Balaguer; segundo, un número que no determine de indicios, y tercero, las negativas persistentes de Dolores Avila.

Pocas consideraciones he de exponer para juzgar la acusación de la procesada Higinia Balaguer. Conoce la Sala mejor que yo el escaso valor probatorio que puede concederse á las acusaciones de un procesado, aunque esas acusaciones envuelvan verdaderas y tristísimas confesiones.

Las leyes y los tribunales de todos los países civilizados no las admiten sin ciertas y determinadas garantías.

La primera de todas, la que señalan las leyes y solicitan los tribunales y determinan los autores, es el crédito personal. Eso dicen Bonnier, Mittermaier y todos los escritores que han discurrido sobre el valor de las pruebas.

No he de hablar del crédito personal d

Higinia Balaguer, despues del descrédito que ella misma ha echado sobre sus declaraciones. Esta procesada en las múltiples declaraciones que prestó durante el desarrollo del sumario, no hizo otra cosa que referir los hechos con exactitud verdaderamente matemática, reconstruyendo por entero, con todas sus circunstancias, el crimen de autos.

Lo único que ocultó en todas esas declaraciones fué el nombre de las personas que fueron sus cómplices. Afirmo este hecho para recordar que en todas esas declaraciones al hablar de los coautores, de aquellos que le acompañaron en la ejecución del delito, en todas ellas habló de hombres y ni una sola vez le ocurrió señalar la intervención directa de una mujer.

¡Ah, señores de la Sala! El Ministerio fiscal dijo aquí, aprovechando un hecho indiscutible, que debía tomarse como verdadera esa declaración de Higinia, entre otras causas, porque esa declaración la creaba una situación difícil en el proceso y se abría las puertas del patíbulo. ¡Qué error tan grande, creer que esto podía servir de base para aceptar esa declaración de Higinia Balaguer! En el proceso hay otra declaración conocidamente falsa, en la cual se declaraba autora de un delito más grave; declaración que la abría también las puertas del patíbulo. ¿Por qué entonces tomar como cierta y evidente la última, que no tiene mayores garantías que las anteriores? (Muy bien, muy bien.)

Respecto á este punto quiero recoger la afirmación hecha por el defensor del señor Millan Astray, contestando á la defensa de Dolores Avila. El hecho citado por el defensor de Dolores Avila, de dos inocentes que fueron al patíbulo por el famoso crimen de la calle de la Montera, ha sido negado rotundamente por la defensa del señor Millan Astray.

No puedo contestar al defensor del señor Millan Astray, porque no conozco los hechos referentes á ese crimen, ni tengo tampoco los datos que serian necesarios para formar juicio sobre el mismo; pero sí debo manifestar que en los anales de la criminalidad, en España y fuera de España, hay ejemplos repetidísimos de inocentes que han sido sacrificados por un lamentable error; de inocentes que han ido al patíbulo; y lo que es más elocuente, de inocentes que sin ser culpables han confesado su culpabilidad. No hay que olvidar, señores de la Sala, las tristísimas historias relatadas por Duverger y por Wills, referentes á crímenes famosos cometidos en Francia y en Inglaterra.

Dice el Ministerio público que además de la acusación de Higinia Balaguer, existen contra Dolores Avila indicios graves. Conozco perfectamente el art. 741 de la ley de la ley de Enjuiciamiento criminal, y sé que en el derecho vigente, por virtud de ese precepto, la apreciación de la prueba queda, por completo, al arbitrio judicial. Por eso los tribunales de justicia deben buscar, y buscan en las advertencias de los sabios, y en los consejos de la ciencia, aquellas garantías que tienden á evitar errores.

Sabe la Sala que los indicios nacen de la relación que existe entre un hecho conocido y el hecho desconocido que constituye el crimen. La Sala sabe, asimismo, que con los indicios es dado probar una de tres cosas: ó la existencia del hecho, ó los caracteres que distinguen ese hecho, ó la responsabilidad que por virtud del mismo pueda resultar para determinadas personas.

Es indudable que el valer de los indicios crece al crecer la relación que entre los hechos existe.

Ahora bien, áun siendo íntima esa relación, áun teniendo extraordinaria importancia la concesión que une á los hechos, hay que mirar con prudencia esa prueba indiciaria. Carezco de la suficiente elocuencia para decirlo, pero sí puedo traer á la memoria de la Sala, las palabras del tratadista que con más señalado entusiasmo hace la defensa de esa prueba.

Este tratadista es Mittermayer, el cual, despues de proclamar las excelencias de los indicios y de proclamar sus ventajas, escribe estas palabras:

«Desgraciadamente, nuestras deducciones no descansan nunca sino en una simple posibilidad; esa relación que queremos ver entre dos hechos, puede ser la menos necesaria del mundo, y de ahí nacen las dudas. Puede ocurrir que estas relaciones que tan fácilmente creemos que existen, sean de todo punto nulas; que la circunstancia que nos parece accesoria, sea del todo independiente del hecho á que la referimos, y que la contemporaneidad que llama nuestra atención, sea efecto de pura casualidad.»

Recuerdo que este ilustre escritor á quien siguen todos en sus obras, despues de formular ese juicio, lo comprueba con ejemplos elocuentísimos. No sé si serán estas sus palabras; pero por lo menos expresan su idea de un modo claro y evidente:

«Puede ocurrir, dice, que Juan (y cita este nombre como podría citar otro), puede ocurrir que Juan, enemigo de Pedro, pase una noche por delante de la casa de éste y pierda un anillo que llevaba en la mano. A las pocas horas ó á los pocos momentos aparece asesinado Pedro á la puerta de su propia casa, y la sortija de Juan, ensangrentada, se encuentre al lado del cadáver. ¿Quereis indicio más elocuente y más decisivo de la culpabilidad de Juan? Y sin embargo, es un indicio que llevaría á la justicia humana á una terrible equivocación, á un gravísimo error.»

Por eso todos los tratadistas y todas las legislaciones buscan garantías, y garantías muy sólidas, para dar fuerza evidente á la prueba de indicios.

No voy á recordar, por no molestar la respetable atención del tribunal, más que dos clases de garantías proclamadas por la mayoría de los autores y por muchas legislaciones.

Sabe perfectamente la Sala que una de las divisiones ó clasificaciones establecidas sobre los indicios es aquella segun la cual existen indicios-antecedentes ó sea indicios de hechos anteriores al delito; indicios concomitantes, ó sea indicios de hechos relacionados directamente con el delito mismo.

é indicios subsiguientes, ó sea indicios de hechos posteriores al propio delito.

Pues bien, la mayor parte de las autoridades en tales materias, la mayor parte de los tratadistas, piden y exigen que para que puedan apreciarse los indicios con valor probatorio es necesario que existan algunos concomitantes, al propio tiempo que otros antecedentes ó subsiguientes; y ¿qué garantías, qué elementos, señores de la Sala, qué indicios concomitantes, referentes á la culpabilidad de Dolores Avila, se han presentado ante el tribunal?

De los antecedentes subsiguientes no quiero hablar, porque constituyen puntos que ha tratado admirablemente el ilustrado defensor de la procesada; no discuto el valor de sus indicios, no discuto las circunstancias que han rodeado á todos ellos. Me basta afirmar, porque éste es un hecho indudable, que no existe un solo indicio concomitante, que no hay más que antecedentes y subsiguientes.

Es decir, que si se impone pena, se olvida la opinion unánime de los tratadistas. ¡Ah! No sólo la opinion de los tratadistas, la opinion confirmada por la historia.

El núm. 1.º del art. 328 del Código criminal de Baviera, redactado por el famoso Feuerbach, que exige que concurran, no ya indicios concomitantes, sino antecedentes concomitantes y subsiguientes.

Además de esta garantía voy á hablar ahora de lo que dicen los autores y muchas legislaciones como ampliacion de esta idea. Sostienen que para que los indicios tengan verdadero valor probatorio es necesario que una de aquellas tres cosas de que hablaba antes, el hecho ó las circunstancias referentes á ese hecho ó la responsabilidad de determinada persona, quede demostrado por prueba plena y directa.

Esto lo preceptúa el Código de procedimiento criminal de Austria. Y yo pregunto: ¿cómo se va á aplicar una pena por indicios, cuando hacen falta indicios para afirmar las circunstancias cualificativas del hecho, cómo se va á imponer aquí una pena por indicios cuando sólo por *sospechas*, y no más que por *sospechas* se puede apreciar que en este hecho ha existido el robo? ¿Cómo se puede aplicar aquí una pena, cuando es necesario dejar probadas por medio de esos indicios las tres circunstancias?

Llego al tercer punto de los que me proponia tratar, respecto de Dolores Avila, y en este punto estoy dispuesto á rectificar mi juicio, si incurro en algun error. El representante ilustradísimo del Ministerio fiscal afirmaba en su informe que la negativa rotunda de Dolores Avila aumentaba la gravedad de su situacion.

No he de decir, señor, cual ha de ser la actitud de un procesado inocente que desconoce los hechos, pero sí he de afirmar que me parece haber oido al representante del Ministerio fiscal que un autor tan importante como el que ántes he citado, Mittermayer (y me alegraré que el señor fiscal me indique si estoy en un error) sostiene que cuando hay indicios, la negativa rotunda del procesado constituye una verdadera prueba

Me parece que estas fueron las palabras del señor fiscal.

He leído con empeño ese autor, he buscado con afán esa afirmacion tan terminante, y la he encontrado, sí, pero menos enérgica; he visto que dice que en ese caso la negativa engendra *sospechas*, pero nunca pruebas, ni siquiera indicios.

Con esto termino lo que me proponia decir acerca de la procesada Dolores, y voy á entrar á hablar de mi defendida María Avila.

Señores de la Sala: declaro, desde este instante, que mi defendida ha sido la más desgraciada de todos los procesados durante el desarrollo de esta causa, desde los primeros dias despues de cometido el crimen hasta el momento del juicio oral y público.

Con efecto, mi defendida es la que ha tenido durante ese tiempo la peor suerte y la que ha sufrido con más injusticia, no los rigores de la ley, porque la ley no puede querer ni sancionar injusticias, sino los errores humanos que no quiero calificar. Es indudable que ninguno de los procesados ha sufrido la injusticia de esos errores como María Avila.

El primer responsable de las tristezas y amarguras de que ha sido víctima mi defendida se sienta en ese banquillo: es el señor Millan Astray.

El Sr. Millan Astray la sacó de la tranquilidad de su casa para entregarla á las arbitrariedades, torpezas é injusticias de un juez de instruccion. (Bravo. Bien, bien.)

Sin duda el Sr. Millan...

El señor Presidente.—Ruego al señor letrado que retire esas palabras.

El Sr. Botella.—Conservando las ideas, dejo al señor Presidente el derecho de sustituirlas como tenga por conveniente.

Sin duda el Sr. Millan Astray, perturbado en aquellos instantes ante el temor de que pudiera salir de la cárcel quien en la cárcel debia estar, tuvo el propósito firmísimo de llevar á ella á quien tenia derecho á vivir en libertad. (Muy bien, muy bien.) La víctima de esta perturbacion y de este error fué María Avila.

Y señores de la Sala, no sé si podré expresar en este instante, cuáles han sido, durante largo tiempo, las desgracias y amarguras de mi defendida; no sé si podré manifestar, con palabras elocuentes, como en aquellos momentos en que el proceso se instruía, cuando se olvidaban diligencias importantes, cuando se pasaban cerca de veinticuatro horas sin que se comunicase á la mujer que se habia encontrado junto al cadáver de doña Luciana Borcino; cuando pasaban tres dias sin pedir declaracion á los porteros de la casa del crimen; cuando era necesario que el presidente del más alto tribunal de la nacion advirtiese al juez que instruía la causa que debia incomunicarse á un procesado; cuando se olvidaban otras diligencias importantísimas, parecia, señor, que aquel juzgado de instruccion no tenia más ocupacion que la de atormentar á mi defendida; no tenia otra ocupacion que tenerla dieciseis dias incomunicada. ¡Y en qué condiciones!

¡Ah, señor! Yo he visto el encierro en que ha estado María Avila, y declaro, con sinceridad ante la Sala, que es un encierro más triste que todas las mazmorras que inventaros las tiranías de la historia, y más triste que los calabozos de la Inquisición; un encierro donde no hay aire para la existencia, ni luz para la vida; un encierro que no tiene más que el techo, el suelo y las cuatro paredes. (Muy bien, muy bien).

Esto se hacía con una procesada contra la cual no había cargo alguno; esto se hacía con una procesada, contra la cual no había pruebas ni aun indicios. A tal punto llegaron los dolores y las amarguras de aquella infeliz que, como ha oído la Sala a los testigos que han declarado en estas sesiones, María salió de aquel encierro verdaderamente enferma, quebrantada la salud de su cuerpo y quebrantada la salud de su espíritu.

No habían de parar aquí las desdichas de María Avila; llegó el momento de la apertura del juicio oral y público, y María, señor, en aquellos instantes, víctima de su suerte, tuvo la desgracia de que dos representaciones acudieran a pedir la apertura del juicio para todos los procesados; injustamente para María Avila.

La acusación privada, á cuyo dignísimo representante siento no ver en ese banco, y la acusación popular, incurriendo en verdadero error, incurriendo en injusticia notoria, pidieron en el juicio previo que se abriera el juicio oral para María como para los demás procesados.

En este punto, señor, tengo la suerte de verme obligado á hacer la crítica de aquella injusticia, de aquel error, pues lo mismo el representante de la acción privada, que el de la popular, confesaron sus propios yerros.

A los pocos días les ofrecieron esos autos para que formularan el escrito de conclusiones provisionales, y ninguna de aquellas dos acusaciones que habían pedido que María Avila se presentase al juicio, ninguna de ellas formuló cargos contra mi defendida, ambas pidieron, por el contrario, su absolución libre.

Con el relato de este hecho queda probada la injusticia con que habían procedido.

Y no concluyen aquí las amarguras de María Avila. Llegó el momento en que una de las defensas tuvo que formular escrito de conclusiones; me refiero al dignísimo defensor de Higinia Balaguer.

Esa defensa, cumpliendo con un deber de conciencia que le honra mucho y que yo aplaudo con entusiasmo, se creyó en el caso de pedir á la Sala con sollozos, con lágrimas en los ojos, la libertad, por ser notoria su inocencia, de dos procesados que se sientan en ese banquillo.

¡Ah, señor! En ese momento de sublime caridad, la defensa que pedía la libertad de esos procesados no tuvo una sola palabra de compasión cristiana para pedir la de María Avila. (Muy bien, aplausos.)

Pero declaro que María Avila ha venido al juicio oral con una representación importante en este proceso; ha venido sin duda á representar todas las injusticias,

todos los errores, todas las iniquidades que contra determinadas personas inocentes se cometieron en el sumario; ha venido, en fin, representando á aquel Avelino Gallego, á quien se prendió é incomunicó porque otro procesado había soñado con él, sin tener más testimonio en contra suya; ha venido á representar á aquella Manuela Arriero, á quien trajeron desde Talavera atada codo con codo; ha venido á representar á aquel Fernando Blanco de que nos hablaba ayer la defensa del Sr. Millan Astray; estoy de acuerdo con esta defensa en que era lógico que trajeran á Fernando Blanco, pero hay algo grave, muy grave, no en las sospechas que pudiera inspirar, sino en otros hechos probados, en el reconocimiento realizado por quien no le conocía, reconocimiento de gente que le preparaba el camino del patíbulo.

¡Ah! Si Fernando Blanco no hubiese probado la coartada, seguramente se sentaría en el puesto que ocupa Dolores Avila. (Sensación. Muy bien.)

La mala suerte de María Avila, su desgracia, se manifiesta en todos los detalles, en todas las circunstancias de este proceso. Aquí donde se han prodigado tantas peticiones contra determinados testigos, aquí donde se pretende perseguir por falso testimonio á muchos de los que han prestado declaración ante este alto tribunal, nadie se acuerda de las dos únicas personas, que sin acusarla, que sin tener el valor de formular cargos calumniosos, han querido arrojar dudas y sombras sobre mi defendida. Y se trata de dos testigos, indudablemente falsos, tan falsos como aquellos que han sido acusados, testigos que merecen un procesamiento y un castigo.

Me refiero á Eduardo Valcárcel, de cuyo falso testimonio nada diré á la Sala, y á Inés Casquero, la protagonista del famoso *sarnete de los ovidios mágicos del penal de Alcalá*. (Risas. Muy bien, muy bien.)

Estos dos testigos han sido los únicos que han querido lanzar alguna sombra, alguna oscuridad sobre esa inocente (señalando á María Avila.) Contra esos testigos, que son falsos, no se ha formulado petición de procesamiento por las representaciones que han presentado escrito de calificación definitiva.

No ha de ser esta defensa quien formule esa petición, imitando ejemplos que respeto y no censuro. Perdono á los que han acusado á María Avila, como les perdona mi defendida.

Señores de la Sala: expuestos concretamente los hechos más salientes de esta causa relacionados por modo directo con María Avila, pocas, muy pocas palabras he de pronunciar encaminadas al examen de las cuestiones de derecho.

El juez que instruyó el sumario, al tratar á María Avila en la forma que lo hizo, realizó actos contrarios á las leyes, faltó abiertamente á preceptos categóricos y terminantes.

Basta recordar, para poner de relieve los fundamentos en que esta afirmación se apoya, el texto de algunos artículos de la ley de Enjuiciamiento criminal. Entre esos ar-

títulos figuran, en primer término, el 503, el 506 y el 520.

El art. 503 de la ley mencionada, en su núm. 3.º, dice, por modo preciso y claro, que contra nadie se podrá dictar auto de prisión provisional si no existen testimonios, datos, indicios, algo que envuelva una acusación que haga suponer la existencia de responsabilidades dentro del delito que se persigue.

El art. 506 determina las condiciones especiales de la incomunicación y de la prisión preventiva, marcando, como regla general, como ley que ha de regir en la mayoría de los casos, que la incomunicación no debe durar más de cinco días.

Y, por último, el art. 520, primero del capítulo que se ocupa en determinar la forma en que han de ser tratadas los procesados; ese artículo y todos los de este capítulo, hablan de la consideración—¿por qué no decirlo así?—que merecen las personas sometidas á una prisión provisional, y afirman que esa consideración debe extenderse á todo aquello que no ponga en peligro el éxito de los procedimientos incoados. Este capítulo tiene extraordinaria importancia. Realmente no debía formar parte de la ley de Enjuiciamiento criminal, y estaría en su puesto en un reglamento destinado á regularizar la vida de los presidios; pero, sin duda, el legislador, al llevarlo por vez primera á la ley vigente, ha pretendido darle mayor importancia, ha querido evitar los males engendrados por la crueldad á los infelices que son víctimas de una prisión preventiva.

Todos esos preceptos legales sancionados están por la jurisprudencia, que en forma uniforme y ordenada ha establecido el Tribunal Supremo.

Cuentan, además, con el apoyo indiscutible que les presta la ciencia por sus órganos más respetables y autorizados. Todos los que han estudiado la materia de procedimientos en Francia, y al frente de todos el célebre Faustino Hélie, sostienen que la seguridad individual necesita, para ser verdadera, vivir entre grandes garantías y señalan las condiciones siempre favorables para el procesado, que han de reunir todas las prisiones provisionales. Cosas muy semejantes afirman Madia y los demás tratadistas ilustres que, á la hora presente discurren, en Italia, sobre estos temas, aquellos que están levantando los cimientos de la nueva ciencia procesal, los que aspiran á rectificar el juicio de Bientan dando carácter sustantivo á este derecho.

Las leyes, señores de la Sala, las leyes de todos los países se han inspirado en esos principios: las de Francia, las de Portugal, las de Italia y las de los cantones suizos. Existen dos ejemplos muy elocuentes, los ejemplos de dos Códigos que no han pedido consejo á las doctrinas democráticas: el Código de instrucción criminal austriaco de 1873 y el Código de procedimiento criminal del imperio alemán de 1877. Ambos mantienen, con gran energía, esos justos y sanos principios.

Tanta importancia tienen los artículos mencionados de nuestra ley de Enjuicia-

miento, que la infracción de los mismos constituye un delito definido por el Código penal. Este Código, en los números 3.º y 4.º de su art. 214, castiga con penas determinadas al funcionario público, al funcionario del orden judicial ó administrativo que olvida esos preceptos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

El recuerdo de lo que la ley manda, acompañado del recuerdo de los hechos de autos que á María Avila se refieren, justifica una de las súplicas que dirijo á la Sala en mi escrito de conclusiones definitivas. Las injusticias evidentes, gravísimas, de que ha sido víctima María Avila, piden que se la reserven todos aquellos derechos que la ley concede para exigir responsabilidades y pedir indemnizaciones por los daños y perjuicios.

Terminaré mi informe, señalando, después de estas que considero notas tristes, las notas alegres y optimistas, que contra la opinión de muchos, encuentro en este proceso. Declaro señores de la Sala, que esta causa, en medio de sus sombras, de sus oscuridades y de sus errores, ha traído á la vida jurídica de España, indiscutibles progresos. Ante todo y sobre todo, este ha puesto de manifiesto, por modo elocuente, las ventajas y escelencias del juicio oral y público.

Todas las sombras que han entorpecido la marcha de este proceso, aun las que no han sido desvanecidas, nacieron al calor mal sano del juicio secreto y escrito; es decir en el estado de sumario.

A tal punto, señor, que esta enseñanza indiscutible, justifica el entusiasmo con que Lucchini y otros escritores notables defienden la instrucción de los sumarios oral y público.

Pero no son estas las únicas notas optimistas, que ofrece este proceso á la vida jurídica española.

Existe otro hecho importante: la presencia, en esos bancos, de los ilustrados representantes de la acción popular; y cuenta, señor, que la gloria de este progreso pertenece, por entero, á los ilustradísimos magistrados que componen este alto tribunal.

La ley de Enjuiciamiento criminal vigente, establece la existencia de esa acusación popular y la determina claramente en su preámbulo; pero el desarrollo de esa idea, en el articulado, es oscuro y envuelve verdaderas dudas. Por eso los tribunales, la misma Audiencia de Madrid en auto del día 8 de junio de 1888, ha negado la representación en juicio á la acción popular. Interpretada la ley en este sentido, los tribunales afirmaban que esa acción servía para incoar procesos, para promover juicios, sin tener dentro de las causas criminales un procedimiento con sustancia propia é independiente.

La Sala, con el auto en que concedió intervención en este proceso á los representantes de esa acusación, ha resuelto este problema acertadamente, y lo ha resuelto por modo definitivo para siempre.

Esta solución responde, contra lo que muchos piensan, á tradiciones gloriosas de nuestro derecho.

La acción popular, al venir aquí, no ha

pedido inspiracion á legislaciones extranjeraz, no ha imitado el ejemplo de la legislacion inglesa. Ha seguido las enseñanzas de nuestro derecho y de nuestras tradiciones. Verdad es que en los últimos siglos de decadencia social, política y jurídica habia desaparecido de nuestras leyes la representacion de esa accion popular; pero es tambien cierto que en el Código más importante de España, en el más hermoso, en el Código Alfonsino, está reconocida la existencia de esa accion popular: dígalos si no aquel hermosísimo y sublime preámbulo de la Partida 7.^a, en que se define el delito; y sobre todo el texto expreso de la ley 2.^a del título 1.^o de la misma Partida, que dice: «Se concede la facultad de acusar á todo home que no es defendido de ello.»

El hecho de ver en esos bancos á la accion popular, recuerda las palabras de un notable escritor, de Tocqueville, que en su *Democracia en América* afirma que para que los adelantos de la libertad penetren en las costumbres, es necesario que vivan largo tiempo en las leyes.

Los representantes de esa acusacion manifiestan que ese que considero progreso de la vida jurídica, se ha arraigado y vive ya en las costumbres del pueblo español. (Muy bien, muy bien.)

La última nota optimista. La ofrecen el público que nos escucha y la prensa, órgano de la opinion.

Yo, señor, que tengo alto concepto, el concepto que se merece, de la justicia y de los tribunales que la administran, porque creo que realizan funciones sociales importantísimas, afirmo que esos tribunales y esa justicia no viven por sus formas solem-

nes, sino por la mision que realizan, y sostengo que pueden recibir la luz del dia y el aire libre sin temor de ninguna clase, sin los temores que sienten los cuerpos enfermizos y raquitosos.

Por eso puede desenvolver su obra majestuosa en contacto con la opinion, ofreciendo á esta opinion sanas enseñanzas, inspiradas en los principios sublimes de las leyes divinas.

El magistrado perfecto, el verdadero magistrado (y cuenta que esto ya lo dijo en la primera mitad del siglo XVIII nuestro don Sancho Llamas, discurrendo sobre las obligaciones de los jueces), el verdadero magistrado se sostiene firme y seguro entre la lucha de furiosas pasiones; como la alta roca, rodeada y combatida por bravas olas, se mantiene siempre inmóvil, burlándose de sus esfuerzos. (Muy bien, muy bien.)

Voy á terminar mi informe, dirigiendo breve y sencilla súplica á la Sala. Pido, señores magistrados, para María Avila y para todos los inocentes que se sientan en esos banquillos, justicia y nada más que justicia: para los culpables algo más que justicia: sin olvidar los inflexibles rigores de la ley, puede la Sala recordar, y yo suplico que los recuerde, otros sentimientos hermosos que descienden, como el de la justicia, del cielo, aquellos que aconseja la caridad cristiana: los sentimientos de clemencia (Muy bien, muy bien. Aplausos.)

El señor Presidente.— Se suspende este juicio hasta mañana.

Eran las cinco y media.

Sesion del dia 25 de Mayo de 1889.

Abierta á la una y cuarenta y cinco minutos, dijo:

El Sr. Presidente: Tiene la palabra el fiscal de S. M.

El Sr. Fiscal: Señores de la Sala: en este momento cercano, ya á la terminacion del juicio que ha venido ocupándonos tantos dias, tengo que invocar el art. 728 de la ley de Enjuiciamiento criminal que determina que despues de los informes solo serán permitidas rectificaciones de hechos y de conceptos, y en este sentido, el Ministerio fiscal, cumplidor de la ley y fiel observante de ella, procurará ceñirse á sus preceptos en la rectificacion, así de hechos como de conceptos que tiene que hacer á los informes que se han pronunciado en este acto, y procurará hacerlo con la brevedad y la concision que demanda ese gran precepto, segun el espíritu de la ley que le informa.

Se ha dicho por los dignos representantes de la accion popular, que este Ministerio ha expuesto un concepto que desde luego afirmo que se ha interpreta

de que la opinion ha venido á perturbar la accion de los tribunales de justicia.

El fiscal en su informe no hubo de decir semejante cosa; lo que dijo y sostiene aun es que la prensa, por medio de esa instruccion sumarial que al par de los tribunales realizó en las columnas de sus periódicos vino á preparar á la opinion pública, lo cual no es lo mismo que lo que me ha atribuido la accion popular.

Se ha dicho tambien que el Fiscal no ha aceptado como punto exclusivo la intoxicacion del perro que perteneció á la infortunada D.^a Luciana Borcino, y esto no es exacto, porque al informar los peritos veterinarios aceptaron el estado de intoxicacion del perro.

Lo que hay es que ninguna de las partes contendientes en el juicio puede ni ha podido afirmar que se intoxicara al perro, porque esto no aparece probado ni en las actuaciones ni en el sumario ni en las pruebas que se han practicado en el acto del juicio oral.

La accion popular, para indicar, ó mejor

dicho, para poner de manifiesto la inverosimilitud de la declaración de Higinia Balaguer acerca de uno de los extremos de la misma, ha dicho que para conseguir arrastrar á la infortunada doña Luciana á la sala contigua al pasillo donde recibió la muerte, fué preciso que una de las agresoras la soltara en aquel momento para forzar la puerta del pasillo, lo cual hubiera podido dar lugar á que doña Luciana gritara y se resistiera. Esto tampoco es exacto, porque ya Higinia había manifestado en su declaración que la puerta había sido forzada con anterioridad por la Dolores Avila cuando llegó á la casa del crimen, penetrando en el gabinete y procurando forzar el armario de luna, ó mejor dicho, abrirle con llaves que llevaba al efecto.

Por consiguiente, cuando se realizó este hecho, cuando las agresoras acometieron á doña Luciana y la arrastraron á la sala contigua al pasillo, esa puerta estaba ya forzada y no tuvieron las agresoras necesidad de forzarla para llevar á cabo su intento.

Finalmente, la acción popular, y este es el punto último de hecho que debe rectificar el representante del Ministerio público; ha manifestado que el fiscal afirmó, sin fundamento alguno, la existencia del delito de robo. El fiscal, para afirmar eso, se ha fundado en la declaración de Higinia Balaguer, así como en la falta de esas alhajas que se sabe poseía doña Luciana, según han manifestado las personas presentadas en el acto del juicio oral y del dinero que llevaba consigo esa señora cuando no lo tenía encerrado en el armario de luna.

Esos son los hechos de los cuales el fiscal ha deducido el delito de robo; le ha deducido, repito, de no hallarse esas alhajas y valores que tenía doña Luciana, y también por el hecho de no haberse encontrado en la casa del crimen más dinero que la ínfima cantidad de 30 pesetas.

La defensa de Dolores Avila ha venido sosteniendo en el acto del juicio oral y en el informe que hiciera, que el fiscal se había opuesto á la consignación en el acta de las protestas que se habían formulado. Ya tuve ocasión de decir, y lo repito ahora en vista de la insistencia de la defensa de Dolores Avila respecto de este particular, que el fiscal única y exclusivamente á lo que se opuso fué á que se hiciera con aquellas que establecían prejuicios.

Se ha venido también sosteniendo por dicha defensa que no era cierto que el fiscal había manifestado, tanto en el acto del interrogatorio de los testigos como en su informe, que él fué quien, en la diligencia de reconocimiento de Dolores Avila por los porteros de la calle de Eguiluz, indicó á la Dolores que se levantara el pañuelo un poco hacia atrás para ponerse en las condiciones de las demás; y por esto se ha dicho que el fiscal había cometido un abuso, un verdadero escaso legal, al hacer semejante manifestación en aquel momento.

El Ministerio fiscal reivindica para sí, como lo reivindicó la defensa de Dolores Avila al fin de su informe, lo que con sus propios ojos — y con sus propios oídos

oyera en la práctica de esa diligencia, como lo vieron todos los defensores de las demás partes.

Se ha extrañado la propia defensa de Dolores Avila que el Fiscal no haya querido pedir el procesamiento de los testigos que aseveraron, en su declaración del sumario, que el domingo 1.º de julio habían visto por la tarde, en la Plaza de Oriente, á Higinia Balaguer con su amante Fernando Blanco. La defensa de Dolores Avila no debe haber tenido en cuenta el art. 715 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por el que sólo es posible pedir el procesamiento de los testigos por delito de falso testimonio, cuando sea prestada la falsa declaración en el acto del juicio oral, y como quiera que los testigos que hicieron semejante aseveración en el sumario no se han ratificado en ella en la declaración que han rendido en el acto del juicio ante el tribunal, este Ministerio público no ha podido infringir la ley y pedir el procesamiento de esos testigos.

Así está explicada la solución del fiscal respecto de esa afirmación que ha causado tanta extrañeza á la ilustrada defensa de Dolores Avila.

La propia defensa ha consignado como hecho, que al practicarse en la noche del 1.º de abril último el reconocimiento de los sitios por donde había indicado Higinia Balaguer que estuvo, en unión de Dolores Avila, en la tarde del crimen, al practicarse el reconocimiento de la casa núm. 4 de la calle de Eguiluz, estaba dicha casa cercada por fuerzas de la policía, y esta es una afirmación algún tanto extraña, porque la defensa de Dolores Avila no presenció la práctica de la diligencia, y á esa afirmación, el Ministerio fiscal no puede menos de oponer su rotunda negativa.

Se ha repetido aquí, en el acto del juicio, que por el fiscal se han practicado pruebas á espaldas de las defensas, y ya, cuando se suscitó ese incidente por la ilustrada defensa de Dolores Avila, hubo de manifestar el Ministerio público que una cosa era preparar la prueba y otra cosa practicarla; y el Ministerio fiscal, como las demás partes, tiene plenísimo derecho, tiene hasta el deber de preparar sus pruebas con los medios que la ley pone á su disposición y alcance. Así lo hizo el Ministerio público para traer como trajo al acto del juicio esa prueba preparada, según manda la ley.

Se ha atribuido á falta y censurado también al Ministerio fiscal, el haber aceptado la declaración de un testigo, respecto á ciertos extremos, habiendo pedido á la vez el procesamiento del mismo.

Me refiero á Ramos Querencia, porque el fiscal hubo de aducir su testimonio relativo al hecho de las proposiciones que Dolores Avila hiciera en los días próximos al crimen, al dueño del cajón ó cantina que hay frente á la Cárcel-Modelo, acerca de la compra de dicho cajón por el precio de 80 ó 90 duros, y por otra parte ha pedido el procesamiento de dicho testigo, en cuanto á las acusaciones que en esas declaraciones ha hecho. Pero debe manifestar el fiscal, que se trata de declaraciones distintas, ó sea de la primera que prestó á raíz del

hecho, y de la segunda que hizo un mes después compareciendo oficiosamente y espontáneamente ante el juzgado de instrucción.

Y no podía menos el Ministerio fiscal dar valor probatorio á la declaración de dicho testigo respecto del primer extremo, porque esa declaración ha tenido su confirmación correspondiente por el dueño del propio cajón, que vino aquí á declarar, mientras que la segunda declaración no solamente era inverosímil, sino que no había sido confirmada por ningún testigo, sino por el contrario, negada por Enrique Cabildo.

Aquí tiene explicado la defensa de Dolores Avila el que surjan efectos distintos las dos declaraciones, porque estas son distintas.

Se ha dicho asimismo que la Sala había denegado la prueba propuesta por el Ministerio público respecto de la carta de *Jaque*, y esto no es exacto.

El Ministerio fiscal, en uso de su derecho, renunció á esta prueba; por lo tanto, no le podía negar su necesidad al tribunal á esa prueba, á que con anterioridad, y en uso de su derecho, había renunciado ya.

Y vamos, por último, señor, á eso que se ha dado en llamar los fantasmas. El Ministerio fiscal no ha negado ni ha podido negar la posibilidad de que concurrieran hombres á la perpetración del crimen; lo que ha dicho, sí, es que nada concreto se ha determinado en el acto del juicio acerca de los nombres, de las señas especiales y del número de esos hombres que se vieron entrar y salir (que así pudiera decirse á granel) de la casa del crimen, ora por la tarde, ora por la noche del 1.º de julio, ni qué participación hayan podido tener en el crimen.

Y si no puede negar la existencia de esos hombres, no ha podido tampoco hacer determinación alguna concreta respecto de los mismos, y es sabido que en el orden jurídico todo lo innominado y todo lo indeterminado carece de realidad. Por eso precisamente dijo el Ministerio fiscal que esos dos hombres eran en el orden jurídico meros fantasmas, y verdaderos fantasmas lo son indudablemente para la misma defensa de Dolores Avila, no obstante que ha formulado la peregrina petición de la pena de muerte contra esos hombres desconocidos, contra esos fantasmas, cosa que no podía menos de extrañar al Ministerio público.

Respecto á la representación de las demás partes, como quiera que no han contradicho los hechos expuestos por el Ministerio fiscal, y si únicamente han hecho apreciaciones distintas de las que expuso en su informe, y siendo este terreno vedado, lo mismo al representante de la ley que á las demás partes, el Ministerio público no entra á contradecir semejantes doctrinas, y por lo tanto, dá por terminada su tarea.

El Sr. Ruiz Jimenez.—Señores de la Sala, ante todo he de manifestar mi propósito de servir en estos momentos á rectificar hechos y conceptos que se refieren al informe que tuve el honor de pronunciar, reservándome todo aquello que no sea de gran interés, sin entrar en el terreno que corresponde á uno de mis dignos compañeros, por-

que entiendo que de esa manera es como cumplo con el precepto legal. Dicho esto, entro desde luego en mi tarea.

El primer hecho con que á mi paso tropiezo, hecho que necesitaria, no una rectificación, sino una réplica, lo encuentro en el informe elocuentísimo de mi digno compañero el defensor del Sr. Millan Astray; pero que por referirse á un incidente que, lejos de haber sido provocado por nosotros, somos los primeros en lamentar, debo dejarlo aparte, porque sería una indiscreción y una falta de prudencia en los que de prudentes se precian el tratar estos asuntos, y que por el solo hecho de tratárselos pudieran tomar proporciones lamentables.

Dejando, pues, aparte todo lo que pueda referirse á ese incidente, que como hecho extraño señaló la defensa del Sr. Millan Astray, me encuentro con una referencia de un hecho, con una afirmación que se supone ha palpitado aquí en todos los debates, y mi ilustrado compañero el dignísimo defensor del Sr. Millan Astray decía que apesar de sus treinta años de vida forense (en los que ha conquistado justos y merecidos aplausos), no ha presenciado sucesos como los que aquí se han desarrollado, hecho del cual se derivan cargos para los modestos letrados que aquí se sientan, al menos por lo que á mí se refiere, que no cuento esos treinta años, y que; por lo tanto, no he podido conocer ni apreciar tanto suceso como la digna defensa de quien me ocupo.

Yo, señor, únicamente tengo que hacer una manifestación, y es que en los pocos años de mi vida forense, en los ocho años que llevo, no he visto que ningún compañero, y esto no es un cargo al dignísimo defensor del Sr. Millan Astray, haya intervenido emitiendo opinión propia en un asunto que á él no le competía. Yo no he visto nunca lo que aquí ha ocurrido, que todas las defensas se hayan ocupado de la gestión de la acción popular con dejos de amarga censura y hayan dirigido ataques que realmente, señor, la Sala ha podido apreciar; más que tratar de este proceso, como nosotros hemos hecho, á dirigir cargos, no sólo á los oponentes que representamos, sino á los letrados que aquí se presentan. Este es un caso completamente nuevo que yo someto á la consideración de la Sala, ya que á la Sala se ha sometido un hecho que debe ser rectificado.

Aquí hay otro hecho, señor, que aquí se ha procurado traer, el de suponer que en algunas ocasiones los letrados que se sientan en estos bancos han desconocido la autoridad del señor presidente. A este hecho no tengo más que oponer una rectificación, y es que si nosotros hubiéramos desconocido alguna vez la autoridad del señor presidente, que acatamos y respetamos siempre, el señor presidente tendría la bastante energía y conoce sus deberes para haber puesto el correspondiente correctivo á esa falta, que no hemos cometido.

Si yo fuera amigo de volver cargo por cargo y censura por censura, á ese hecho opondría yo el de que no hemos sido nosotros los que en alguna ocasión, refiriendo-

nos á la dignísima presidencia de esta Sala, hemos dicho, y esa misma presidencia, lo ha oído, y le ruego me dispense la mortificación de oírlo por segunda vez, porque esto se necesita oír, no hemos dado consejos á ningún compañero de los que teníamos al lado para que desconociera la autoridad del presidente.

Ese es otro cargo de los que aquí se han citado, de que nuestra actitud, de que lo que hemos considerado de nuestro deber, de nuestro decoro, de nuestra dignidad, y hemos entendido que procedía, que respondía á la creencia de que ciertas manifestaciones y ciertos actos podrían en aquellos momentos tener una resonancia. ¡Ah, señor! Eso jamás se puede decir sin tener las pruebas de ello, porque eso significa una molestia. Y si no significa eso y es más lamentable, ¿por qué se dice con el propósito de lastimar con una malicia manifiesta?

Los que en este momento ocupamos la atención de la Sala, podemos decir que no hemos molestado al dignísimo señor Presidente para traer aquí á nadie, absolutamente á nadie á este salón de sesiones, y podemos decir otra cosa más; que si en un tumulto, en una manifestación, en algo que hubiera ocurrido en esta Sala se hubiera levantado alguien á proferir palabras inconvenientes no hubiéramos podido decir como aquí se ha hecho: «Respondo de aquella persona» aunque no hubiera tenido el propósito de alterar el orden: primero porque no la conocíamos, y segundo por ignorar las intenciones con que pudiera venir.

Hechas estas manifestaciones que nos importaba mucho hacer por que envolvían cargos contra los letrados de la acción popular, pasa á recoger otro hecho que aquí se ha presentado como comprobado y como evidente, no solo por una defensa sino por tres defensas.

El cargo, señor, es que todos los errores, todas las deficiencias, todo lo que aquí nosotros hemos apuntado de una manera inflexible, pero sin saña, se deben á la intervención en este proceso de la prensa, y á la vez que esto se ha dicho, señor, se ha sentado como indudable y como incontrovertible el hecho de que á los intereses de esa prensa estaban completamente ligados á la representación que aquí en este banco sostenemos, lo cual en mi sentir constituye una confusión verdaderamente lamentable entre lo que es el ejercicio de la acción popular que la ley reconoce y la crítica que tienen el derecho de ejercitar los periódicos fuera de este sitio. Error, señor, es éste que conduciría en cuanto á este punto de hecho que aquí se ha inventado, error que conduciría en cualquier caso, análogo á éste, á hacer responsable al letrado que ocupa cualquier asiento con legítimo derecho, de todas las actitudes que puedan tener la representación de su cliente en la vida privada y social.

Hay que hacer la conveniente separación de lo que hace el letrado que cumple sus deberes de defensa, con lo que hace el cliente que le ha encomendado la misión de defenderle, los cuales en muchas ocasiones ni se hablan ni se ven.

Es otro de los hechos, señor, que aquí se han sentado precisamente por la dignísima defensa del Sr. Millan Astray, y sobre él ha formulado una queja contra los letrados de la acción popular, porque los periódicos aquí representados han falseado las reseñas del juicio oral, han criticado las decisiones del tribunal, y que á su antojo, manera y capricho han comentado como han tenido por conveniente los discursos pronunciados aquí por aquellas personas que no tienen interés con esos periódicos.

Yo, esta queja, que la consideraría siempre justa, no la considero en esta ocasión, porque precisamente los letrados que ocupan estos asientos no se han ocupado ni de esos comentarios, ni de nada absolutamente de lo que los periódicos que están aquí representados han tenido por conveniente en uso de su derecho de crítica, exponer contra los letrados que por la ley ocupan estos asientos.

Yo comprendería, Señor, que estos hechos estas quejas se hubieran expuesto fuera de este proceso, y hubiera sido el primero en aplaudirlas y en asociarme á ellas; pero ¡acaso hemos levantado nuestra voz contra los periódicos que no creyendo que teníamos razón, nos han hecho objeto de sus críticas y sus censuras, que han inventado todo lo que han tenido por conveniente, no solo para criticar y ofender á la acción popular, sino para ofender á los modestos letrados que hoy cumplen aquí con su deber?

El Sr. Presidente: Llamo la atención del letrado respecto á que la ley no permite replicar.

El Sr. Ruiz Jimenez: No pienso molestar mucho á la Sala, y como deseo terminar pronto, procuraré ceñirme á rectificar.

El Sr. Presidente: Pero á rectificar hechos que se refieran á la causa.

El Sr. Ruiz Jimenez: Pues bien; eso haré.

La defensa del Sr. Millan Astray, otra de las manifestaciones que aquí ha hecho, por cierto de acuerdo con manifestaciones que han hecho otros abogados, es la de que este sumario lo falsearon, lo descarrilaron (estas fueron las palabras aplicadas) los periódicos aquí representados. No, Señor, es eso.

En este proceso han intervenido (si se llama intervención al derecho de crítica) todos los periódicos, con buena intención y con buen deseo, y esos cargos no me parecen más que un pretexto para lanzarlos contra esa prensa española, digna y honrada. Esa intervención, señor, á que me refiero, fué de todos, absolutamente de todos los periódicos. Todos los periódicos durante el tiempo en que este sumario se formó, y hasta catorce ó quince días después de concluirse, todos los periódicos dijeron, al unísono, exactamente lo mismo; es más, se disputaron la honra, la gloria de contribuir á la acción de la justicia exponiendo todos aquellos datos que consideraron necesaria su confrontación para averiguar la verdad, y por cierto que algunos se distinguieron en ese celo plausible, que yo aplaudo, y por el que les felicito.

Como yo no quiero molestar á la Sala

por mucho tiempo, y como además sería impropio, dentro de los estrechos moldes de esta rectificación, no he de leer las manifestaciones que se hicieran en aquella época por periódicos que hoy figuran enfrente de la acción popular, para que la Sala comprenda con cuánta razón se ha presentado este hecho por la defensa del señor Millan Astray.

Después de estos hechos me conviene rectificar un concepto que se nos ha atribuido.

Aquí se ha hablado por varias defensas de que nuestra actitud era contraria a la justicia histórica, que veníamos a hablar en contra de la justicia histórica. ¿Es posible que eso se haya podido decir en serio? Ni el Sr. Ballesteros, ni el que tiene la honra de dirigir la palabra a la Sala, han hecho aquí ningún cargo, ni siquiera por asomo han pronunciado el nombre de justicia histórica.

¿Había, pues, razón para pedirnos explicaciones sobre lo que entendemos por justicia histórica, como se ha hecho por algunas de las dignas defensas que se sientan enfrente? Nosotros, ni en el desarrollo del sumario, ni en el desarrollo que ha tenido el proceso, nos hemos permitido ni siquiera nombrar a la justicia histórica. ¿Cómo, si con esta toga a que estamos acostumbrados consideramos a los tribunales como nuestra propia casa, como la casa en que vivimos, respetándolos y acatándolos en sus decisiones!

Si es que había necesidad de hacernos ese cargo, ha podido decirse: Hacemos estos cargos porque necesitamos defender nuestra actitud. Porque esto ha sido única y exclusivamente lo que se ha hecho cuando se nos ha atribuido este concepto.

Otro de los errores ó conceptos que hay necesidad de rectificar, y que se nos ha atribuido, es que nos hayamos afirmado en que sean culpables Varela y el Sr. Millan Astray ó que sean inocentes, y en que sean culpables ó inocentes Higinia Balaguer y Dolores Avila.

Nosotros no hemos dicho nada en ese sentido; nosotros hemos afirmado, en el concepto emitido en el escrito. Nosotros hemos dicho de una manera terminante, y que no admite dudas, que considerábamos deficiente el sumario, incompleto el juicio oral, y que, por consiguiente, no podíamos de ninguna manera formular acusación contra nadie.

Nosotros, como recordará la Sala, en ninguna ocasión hemos formulado cargos que no hayan ido acompañados de toda clase de salvedades, y nos ha sorprendido cuando hemos visto a los dignos señores de enfrente, en sus escritos, pretender que se acordara el tanto de culpa y condenación de costas por considerarnos calumniosos.

Otro de los puntos que hay necesidad de rectificar es aquel que se refiere al por qué están los procesados Vazquez Varela y Millan en ese banco.

Se ha dicho aquí por una de las defensas, de una manera terminante, por el Sr. Diaz Cobeña, si bien con una rectificación, que están aquí porque la acción popular lo qui-

so, lo pretendió, y esto no es exacto, sin que esto signifique por nuestra parte rehuir responsabilidades, sino que, al contrario, estamos dispuestos á aceptarlas. Debo hacer una manifestación que es preciso que conste, y es que la acusación privada pidió lo mismo que nosotros, es decir, que vinieran á ocupar ese banco Varela y el señor Millan Astray; de tal manera, que si no lo hubiéramos pedido nosotros, hubieran venido á ocuparlo, porque lo pedía la acusación privada. Eso consta en los autos y lo pueden ver todos los demás letrados, pues fué pedido, y la Sala no lo habrá olvidado, por uno dignísimo que está al frente del bufete de una de las personas que aquí se sientan.

Otro de los hechos, señor, que se tratan aquí con la elocuencia y con la habilidad que acostumbra el Sr. Cobeña, es el relativo a las salidas de la cárcel de Vazquez Varela, y se ha supuesto que eso no está comprobado porque no hay más que testigos singulares.

Yo no quiero ocuparme de lo que eso significan de la fuerza que eso pueda tener; pero debo decir, señor, que no hay tal cosa, porque aquí han venido á declarar los señores Cazurro, Terrones, Ródenas y Goyeneche, cuatro testigos que vieron á Varela en el Café de Fornos una noche á la una; la noche á que se refería aquella disputa fracasada con el Sr. Muzat.

Aquí han venido á declarar Nieto y su señora que lo vieron en la Plaza de Toros, y á la vez é inesperadamente un testigo que se llama Olalla, dijo que aquel mismo día lo había visto en los toros, es decir, tres testigos que lo habían visto.

No creo tampoco que se consideren como testigos singulares á los Sres. Yarto é Ibarra, que han tenido el valor de contestar con energía, como su deber se lo aconsejaba, á las preguntas que se les dirigieron, afirmando que lo vieron una noche en la Puerta del Sol.

Por consiguiente, queda destruido eso de los testigos singulares.

En este momento, y para llevar algún método, me permitirá la Sala que rectifique un concepto que se me ha atribuido por el defensor del Sr. Millan Astray.

Decía el Sr. Cobeña que yo había supuesto (y le daba á esto un sentido que realmente no tenía) que el señor fiscal por medio de un *otro* pedía que se sacara el tanto de culpa para Millan Astray y para Varela, por supuestos delitos de infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de condena, y que yo había equivocado el sentido jurídico que se le había dado á esas palabras.

Yo no lo había equivocado; es que hay que tener en cuenta lo que prescribe el párrafo 6.º del art. 738 de la ley orgánica del poder judicial, que concede á los fiscales la facultad de promover la formación de causas criminales por delitos y faltas cuando tuviere conocimiento de la perpetración de estas.

Este artículo concuerda también con el 269 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Por esto entendía yo que cuando el señor

fiscal ha pedido el procesamiento de Ramos Querencia, por considerar su testimonio completamente falso en contra de Varela, y pedir, por el contrario, el procesamiento del Sr. Millan Astray y de Varela, es porque entendía, como entiendo yo, que el delito de quebrantamiento de condena y el de infidelidad no estaba tan oscurecido, tan difuminado y tan desvanecido como entendía el Sr. Cobeña, sino que había motivos bastantes para creer que ese delito se había cometido.

Se ha supuesto aquí que la Gregoria Parejo prestó una declaración que casi llegó a convencer al defensor del Sr. Millan Astray, pero que en la segunda declaración lo puso en duda. Pues bien, ¿supone esto una variante de esencia entre la primera y la segunda declaración? Yo afirmo y me refiero á lo que aquí se ha declarado, que entre la primera y la segunda declaración de Gregoria Parejo hay una conformidad absoluta y á lo sumo lo que hay es una ampliación en un detalle, pero no hay contradicción ninguna.

Respecto de que hayan sido diez ó doce hombres, como aquí se ha dicho por el señor Cobeña, que fueron los que han podido concurrir á la comisión de ese delito, yo afirmo que en este nuevo sumario que ayer se formó por la defensa del Sr. Millan Astray, porque además del sumario de la prensa y del oficial hay el que el Sr. Cobeña formó, en contradicción de ese hecho, digo, yo afirmo que de las declaraciones de Gregoria Parejo, de Angela Santamaria, de Eulalia Oyangueren y del Sr. Osio, no sé decir más que á lo sumo la asistencia y la intervención en este delito de tres hombres y no hay, como ayer decía el Sr. Cobeña, diferencia de dos horas.

Insisto en lo que tengo manifestado. Aquí no se ha contradicho ninguno de los hechos que nosotros desde aquí hemos sostenido y hemos dado como ciertos, y afirmo que á lo sumo habrá habido una diferencia de diez, veinte ó treinta minutos entre lo que suponen Gregoria Parejo, Angela Santamaria, Eulalia Oyangueren y el coronel Osio.

Se ha dado también aquí por sentado que cuando se formularon las conclusiones provisionales, se obró por impresión. Yo apelo á la memoria de la Sala, á ver si ha habido un testigo que haya afirmado tal cosa. Eso se habrá recogido en algun periódico, y es extraño, señor, que aquí, que se habla tan mal de los periódicos, se aprovechen los que favorecen...

Presidente.—Esas son apreciaciones del letrado.

El Sr. Ruiz Jimenez.—Es un hecho que se ha sentado aquí, cuando nadie lo ha declarado; pero no insistiré.

Ha dicho también el defensor del Sr. Millan Astray que no basta que cuatro testigos digan que han visto salir hombres en casa de doña Luciana, porque suponía, y daba por sentado, el hecho de que aquí no constaba más que hubieran visto salir los hombres en el portal. Yo apelo á la memoria de la Sala, que recordará que aquí Angela Santa Maria, á pesar de esa acusación que era un testigo iluso, ha dicho de esta

manera, que no deja lugar á dudas, y lo ha precisado con una seguridad verdaderamente pasmosa, que esos hombres salieron de la habitación de doña Luciana, y ha manifestado que esos hombres entraron en dicha casa á una hora que correspondía á la que citaba Gregoria Parejo y que abrieron sin necesidad de llamar á la puerta.

Se ha dicho también que los dos hombres á que se refería en su declaración D. Amancio Cabello eran el portero y el gasista. Pues yo insisto, porque está perfectamente comprobado en esos autos, y se ha ratificado en el juicio oral, que cuando D. Amancio Cabello y su señora bajaron de casa de doña Luciana, el gasista se había ya marchado, según ha afirmado el portero repetidamente y con gran seguridad, por consiguiente este hecho es digno de fijar la atención.

Otro de los hechos que ha afirmado aquí la defensa del Sr. Millan Astray, ha sido que el coronel Sr. Osio efectivamente había declarado haber visto salir á dos hombres de la casa de la calle de Fuencarral, número 109; pero que esos hombres no podían tener relación con los que Gregoria Parejo había visto entrar.

Yo me atrevo á decir á la Sala que el coronel Sr. Osio manifestó aquí, que cuando oyó la declaración de Gregoria Parejo, no le quedó duda absolutamente ninguna de que aquellos hombres que decía dicha testigo había visto entrar por la mañana, eran los que él había visto entrar por la noche, porque sus señas coincidían perfectamente.

No he concluir, señor, mi rectificación sin manifestar mi extrañeza respecto á lo que aquí se ha dicho de nosotros, «que teníamos miedo.» ¿A qué habíamos de tenerlo? ¿A las costas? ¡Bah, estamos dispuestos á pagarlas, y las satisfeceremos si salimos condenados á ellas! ¿A una acusación por calumnia? La esperamos; ¡venga! Vivamente la deseamos.

Me ha de permitir la Sala, puesto que voy á concluir, que haga una manifestación, contestando á los ataques que se nos han dirigido durante el curso de estos debates. Nosotros no hemos acusado, porque nuestra conciencia no nos lo permitía; y aunque hemos podido modificar ó sostener nuestras conclusiones provisionales, no lo hemos hecho por esa circunstancia, porque nuestra conciencia nos la vedaba, por eso nos hallamos en el caso de decir lo que uno de nuestros clásicos:

«Al rey la vida y hacienda
se ha de dar, más no el honor
que es patrimonio del alma
y el alma es solo de Dios.»

El Sr. Ballesteros.—Trataré de ajustarme de tal modo á los preceptos de la ley, que puedo dar seguridad á la Sala, de que molestaré su atención durante muy poco tiempo.

Las rectificaciones de hechos y de conceptos que me propongo rectificar, se relacionan con el discurso de la ilustrada defensa del Sr. Millan Astray; discurso que puede calificarse de elocuente, pero que al propio tiempo constituye un alarde de sofista-

ría, una mistificación de la verdad y una explosión de reconcentrado encono.

Decía el Sr. Cobeña: «Habeis extraviado la opinion, adulterando la verdad y habeis debido, bien acusar ó bien absolver, no manteniendo una situación que la ley no os consiente.» Se equivoca lastimosamente la defensa del Sr. Millan Astray: la ley procesal, que la Sala conoce mejor que yo, al prescribir que una vez terminado el juicio se formulen conclusiones definitivas, ya dando tal carácter á las provisionales, ya estableciendo otras nuevas, parte del supuesto de que el delito aparezca evidentemente demostrado, con todas aquellas circunstancias que son absolutamente necesarias para dictar sentencia.

De no ocurrir así, esa ley autoriza al tribunal para que suspenda el juicio, acordándose entonces la información suplementaria.

Sentado este principio indiscutible, la defensa del Sr. Millan Astray debe reconocer que la acción popular no podía ni debía formular conclusiones definitivas, asignando responsabilidades para los procesados desconocidos. Entre acusar, que vale tanto como pedir pena para el considerado delinvente cuando su responsabilidad es conocida, y absolver, cuando no han desaparecido por completo los cargos que existían contra él, había y hay un término medio, en el que la ley no lo prohíba, que justifica la rectitud y la prudencia, y ese término medio es la abstención, hasta tanto que no vengan al juicio aquellos elementos necesarios de prueba, para dictar una sentencia justa, cual la ley preceptúa. Interpretar de otro modo la ley, es buscar con ello un medio servil, un medio mecánico, un motivo para acusar á la acción popular que, sobreponiéndose á todas las pasiones é inspirándose en la justicia, ha venido á dar aquí patentes muestras de su alteza de miras y de sus levantados propósitos.

Después, la defensa del Sr. Millan Astray se recreaba forjando una acusación y fundándola como mejor le convenía, para su más fácil refutación. Ese procedimiento podrá ser muy hábil é ingenioso, pero no sirve más que para seducir á los incautos.

El Sr. Presidente.—Llamo la atención del letrado acerca de que no está rectificando.

El Sr. Ballesteros.—Señor presidente, estoy citando un hecho, cual es el de haber supuesto el Sr. Cobeña una acusación que no se ha formulado.

¿Pues no decía el Sr. Cobeña que nosotros no habíamos acusado por convencimiento de que carecíamos de razón para verificarlo? En ese caso, ¿cómo impugnaba la defensa del Sr. Millan Astray, una acusación que únicamente era obra de su exuberante fantasía? Es que, dado su afán de sintetizar, malgastaba los recursos de su inteligencia, combatiendo un fantasma.

Después, llevado de la exageración, calificaba la acusación de calumniosa; pero el Sr. Cobeña es tan hábil, que prevenía la rectificación diciendo que la acusación está en las conclusiones provisionales. ¡Ah! ¿con que las conclusiones provisionales pueden tomarse como definitivas, y aquello que es

transitorio, como si fuera permanente? Entonces, ¿para qué autoriza la ley la modificación, basada en la resultancia del proceso? Si la resultancia del mismo es calumniosa, exíjase el tanto de responsabilidad de ella á los instructores.

El Sr. Presidente.—Comprenderá el letrado que la Sala es la que ha de apreciar.

El Sr. Ballesteros.—Estarian de más todas las rectificaciones, puesto que la Sala en definitiva es la que ha de resolver.

Decía, señor, que si la resultancia era calumniosa..

El Sr. Presidente.—Solo ruego al letrado que tenga en cuenta que hay muchos letrados que tienen que hacer todavía uso de la palabra.

El Sr. Ballesteros.—Pues voy de prisa.

Decía que si la resultancia era calumniosa, que se exigiera la responsabilidad al juez instructor; pero si por motivos de gratitud desistía de exigirla, que no nos ataque, exigiéndola á la acción popular.

Se ha afirmado el hecho de que deben imponerse las costas á la acción popular por sus muestras de temeridad, pero de una temeridad inexplicable y de una malicia increíble, y esto se decía invocando la ley.

Yo no sé en qué máxima, en qué regla de esa ley pueda fundarse la petición de imposición de costas, no para una parte que ha realizado un acto igual, absolutamente igual al de la acción popular, sino prescindiendo de ella en absoluto y dejando sola á la acción popular.

Pero es más: se exige la condena de costas sin exclusion, sin determinación todas, absolutamente todas las costas que ha producido este voluminoso proceso, en el cual no ha intervenido para nada la acción popular que representamos.

Esta es una pretensión completamente injusta, si no fuera ilegal, porque la responsabilidad de ese acto no tiene afortunadamente carta de naturaleza en nuestras leyes ni en nuestro derecho.

Pero la defensa del Sr. Millan Astray, así como enderezando entuertos y desfaciendo agravios, que suponía hechos por la acción popular á la justicia histórica, exhortaba á esta representación á que determinara los hechos que consideraba justiciables, y por virtud de los cuales había formulado la correspondiente solicitud de procesamiento.

Cuando yo oía esto, más que á un debate forense, parecíame asistir á una junta de cualquier Sociedad de socorros mutuos.

Pues ¿por qué rompe lanzas la defensa del Sr. Millan Astray?...

El Sr. Presidente.—Debo hacer notar al letrado, que durante los informes he concedido toda la latitude que han tenido por conveniente tomarse, lo mismo S. S. que las demás defensas, y no les he retirado la palabra, pero hoy, al llegar este trámite, estando rectificando sólo hechos y conceptos, no puedo consentir, porque la ley me lo impide, que se hagan consideraciones, y en ese sentido, si S. S. se hace cargo de lo que hayan dicho las demás partes y sigue por ese camino, le retiraré la palabra.

El Sr. Ballesteros.—¿Pero ni atendiendo al ruego de un compañero?

El Sr. Presidente.—Yo no puedo atender ruegos de compañeros; tengo que atender sólo á la ley.

El Sr. Ballesteros.—Pues bueno. El hecho consiste en que los determinados por la acción popular como punibles, no lo son.

El Sr. Presidente.—Esa es una apreciación que no es el letrado sino la Sala quien debe apreciarla.

El Sr. Ballesteros.—Señor, así no caben rectificaciones ni de hechos de conceptos. Si la Sala en definitiva es la que ha de decidir, ¿para qué estas rectificaciones? Pero en fin, si en último término, y no he de repetirlo, á la larga lista de los hechos que podrían señalarse como punibles, hay que agregar, señor, aquel tan célebre del reconocimiento de Vazquez Varela por los mismos que le veían disfrazarse para reconocerle después; ¿qué más puede agregarse á esto?

Lo que nosotros hemos solicitado no ha sido tanto el procesamiento del juez instructor por representar lo que representa, sino porque entendemos que ha cometido faltas; no ha sido por odio y animadversión á la administración de la justicia; esa ha sido una imputación calumniosa hecha á la acción popular. Es que nosotros tenemos la fé y el valor de nuestras convicciones, y no sabemos envolver en nubes de incienso un idolo para derrocarlo después con el ariete de una crítica acerada. ¿Quién sabe si considerada como empozoñada é insidiosa por los que creen que tratamos de atacar y derribar el baluarte de la administración de justicia?

No; nosotros no hemos atacado una institución tan respetable; muy lejos de nuestro propósito nada que tienda á derribar, ni siquiera á menoscabar la administración de justicia, á eso que se llama la justicia histórica.

Nosotros no necesitamos que nos recuerde la defensa del Sr. Millan ni la defensa de nadie la augusta misión que cumple esa justicia. Nosotros sabemos lo que son los magistrados, y lo sabemos de buen origen; ya lo creo. Entre otras razones, porque nos lo dijo uno del Tribunal Supremo desde su alta silla; sabemos que la mayoría inmensa de los magistrados que forman nuestros tribunales son personas íntegras é incorruptibles; pero también sabemos que hay otros que no son tan dignos, y queremos, porque lo estimamos necesario, y no sólo necesario sino preciso, separar el grano de la neguilla; porque, señor, no hay que confundir lo bueno con lo malo, porque no hay nada que perturbe más una sociedad que esta confusión y esta...

El Sr. Presidente.—No puede continuar el letrado en ese terreno, porque se separa de la rectificación que le corresponde.

El Sr. Ballesteros.—Pues no continuaré si molesta al señor presidente; pero me ha de permitir que rechace con toda energía la afirmación de la ilustrada defensa del señor Millan cuando nos decía: «Estais ahí por nuestra benevolencia: estais ahí por

graciosa condescendiente merced de la Sala.»

¡Ah! No; estamos aquí amparados por la ley, y quisiera ó no quisiera la defensa del señor Millan, estaríamos aquí, porque tenemos perfecto derecho, porque estamos amparados por la ley, y cuando estamos amparados y bajo la égida de la ley, no puede decirse que estamos en este sitio por la benevolencia de la Sala ni por la tolerancia de los de enfrente; es la ley la que nos ampara; y en este sentido, podemos decir que no hay poder como el poder de la ley, ni hay autoridad como la autoridad que nos ampara.

Pero añadía: «No tenéis representación.» Pues nosotros, y ahora me refiero á la defensa de Higinia Balaguer; nosotros defendemos la verdad, vosotros el error; nosotros buscamos solícitos la luz, vosotros estais encariñados con las tinieblas; á nosotros nos guía la razón que discurre, á vosotros la pasión que extravía; nosotros representamos la justicia, vosotros representais el odio.

El Sr. Presidente.—Señor Ballesteros, me permito llamar su atención...

El Sr. Ballesteros.—Voy á terminar en muy pocas palabras para dar gusto al señor presidente y á la Sala.

El Sr. Presidente.—La Sala está dispuesta á estar aquí hasta las dos de la noche, siempre que el letrado se concrete á rectificar sólo hechos y conceptos.

El Sr. Ballesteros.—Rectifico hechos; pero haré lo posible por no sufrir un nuevo apercibimiento de la Sala.

El Sr. Presidente.—Pues concrete.

El Sr. Ballesteros: Bueno, señor, bueno (Rumores). Rectifico hechos y conceptos; pero en fin... voy á terminar.

Permitame la Sala decir que entre todos los espectáculos que ha ofrecido este proceso, hay uno que es el más desconsolador de todos, y es la conjura que se ha establecido entre ciertos abogados contra la acción popular. ¿Cómo se explica esto? Aquí los procesados son los panegiristas de la justicia, porque esperan de la Sala la absolución y solicitan que sentencie, olvidándose que el Ministerio fiscal pide el cadalso para dos infelices mujeres.

Yo ya sé que la Sala dictará sentencia con entera libertad y con absoluta justicia; pero ¡ah! Señor, ¡que no se levanten dos patibulos para esas dos desgraciadas mujeres, cuya responsabilidad es imposible de determinar, para que de este modo no se cubra con fúnebre velo la estatua de la ley (Muy bien).

El Sr. Presidente: La defensa de Higinia Balaguer tiene la palabra.

El Sr. Galiana: Son pocos los hechos que he de rectificar.

Empezaré manifestando que esta defensa no ha dirigido ataque alguno á la acción popular, y por tanto se cree escusado de contestar á las últimas manifestaciones del letrado defensor de dicha acción popular que acaba de hacer uso de la palabra.

Y ahora voy á permitirme rectificar un hecho manifestado en su brillante informe por el digno defensor de Dolores Avila al

decir ante la Sala que esta defensa solo habia fundado la de Higinia en la sugestion.

Esto no es cierto; esta defensa ha fundado en la sugestion la defensa de la procesada, en la sugestion que no se ha podido comprobar porque la Sala no admitió esa prueba, por lo cual protestó esta defensa, por denegacion, porque, como saben los letrados, esta sugestion ha podido existir y se ha podido comprobar por las observaciones de entendidos médicos; mas de haber fundado esta defensa su informe en la sugestion, tambien pudo haberlo fundado en otra circunstancia eximente que ha sido olvidada sin duda por la defensa de Dolores, que habia obrado por miedo insuperable, é insistió en esta manifestacion.

Al examinar las declaraciones de algunos testigos, el defensor de Dolores nos decia, referente á esta sugestion, que más de cien testigos habian declarado que caso de que existiera esa sugestion, seria la de Higinia sobre Dolores y no la de Dolores sobre Higinia; yo, que he permanecido aqui durante todos estos debates, y por enfermedad mia he tenido la desgracia de no poder oír cuando informó mi dignísimo compañero, no he oido una manifestacion acerca de este punto á esos centenares de testigos de que nos hablaba el Sr. Perez de Soto; no he oido más que la manifestacion del director de la carcel de mujeres, que nos decia que dadas las fuerzas físicas de una y otra, seria más fácil que Higinia sugestionase á Dolores.

He de rectificar tambien otra de las observaciones del ilustrado defensor de Maria Avila, que al relatar nos las amarguras que habia padecido esa desdichada mujer, nos decia que pasó por el dolor de que Higinia y su defensa, en las conclusiones provisionales, exculpara á los señores Millan Astray y Vazquez Varela, y solicitara la apertura del juicio para estas dos procesadas.

El Sr. Perez de Soto.—La de Maria.

El Sr. Galiana.—Eso he dicho, la de Maria.

Higinia.—¡Sí, hombre, la de Maria!

El Sr. Perez de Soto.—Cállese Vd.

El Sr. Presidente.—Guarde silencio la procesada.

El Sr. Galiana.—Decia, pues, que la defensa de Maria Avila mostraba sus quejas porque Higinia y su defensa, al formular las conclusiones provisionales habia solicitado la exculpacion de los Sres. Millan Astray y Vazquez Varela y no la de su defendida, y esto, señor, no debe decirse cuando Maria no ha venido á este proceso por ninguna de las manifestaciones de Higinia, al contrario de los Sres. Millan Astray y Vazquez Varela, á quienes acusó en su declaracion primera, por lo que creia un deber de conciencia su exculpacion.

Para terminar, permítame la Sala que, atendiendo á un ruego de Higinia, manifieste su más profunda gratitud á los dignísimos letrados que en sus brillantes informes no han hecho acusaciones contra mi defendida. Higinia Balaguer sabe apreciar en lo que valen estos sentimientos de indulgencia y conmisericordia, y les envía los sentimientos de su más profunda gra-

titud. Yo no puedo ménos de admirar el espectáculo grandioso que han ofrecido estos solemnes debates, en los que si en algunos momentos han podido ocurrir escenas violentas entre algunas defensas, en cambio se han visto unidas en un sentimiento hermoso, en el sentimiento de la caridad. ¡Quiera Dios inspirar á la Sala los más altos sentimientos de caridad y justicia al dictar su fallo en este célebre proceso! (Muy bien, muy bien.)

El Sr. Presidente.—La defensa de Dolores Avila tiene la palabra.

El Sr. Perez de Soto.—Voy á hacer uso de la palabra muy brevemente. Voy á decirle al señor fiscal que no estoy conforme respecto á que las pruebas preparadas...

El Sr. Presidente.—No permito más que la rectificacion de hechos concretos, sin hacer consideraciones de ninguna clase.

El Sr. Perez de Soto.—El señor fiscal, y voy á rectificar muy poco, aunque tengo que decirle que no estoy conforme con la diligencia de prueba, que no se preparó respecto al día en que el cochero...

El Sr. Presidente.—Todo eso es cuestior de apreciaciones que la Sala apreciará.

El Sr. Perez de Soto.—Señor presidente, es que es un concepto que se quiere atribuir...

El Sr. Presidente.—He dicho que la prueba está practicada y la Sala resolverá.

El Sr. Perez de Soto.—Pero aqui ha afirmado el señor fiscal contra lo afirmado por mí, que la casa de la calle de Eguiluz, número 4, no estaba rodeada de agentes de policia dos horas antes de ser reconocida por Higinia, y digo y afirmo lo mismo que he dicho.

Voy á rectificar otro hecho que me atribuyó el señor fiscal, y es que yo habia afirmado, hablando del reconocimiento de los porteros de la calle de Eguiluz, por lo que se refiere á mi defendida, que él no fué y sí el señor juez el que habia dicho á Dolores Avila: «Levántese Vd. el pañuelo». Y yo no he dicho eso; yo no dudo ni podria dudar de la palabra del señor fiscal. Lo que dije fué que despues de habérselo dicho el señor fiscal, se lo dijo tambien el señor juez, y este es un hecho que rectifico.

Voy á rectificar brevemente al Sr. Galiana.

Yo no he dicho, Sr. Galiana, que su señoría hubiera fundado la defensa de Higinia Balaguer (á quien no quiero bien ni mal, si no que la considero una desgraciada) en la sugestion, en el miedo, porque, precisamente, estas dos cosas vienen á ser lo mismo, porque el miedo que segun su señoría tiene Higinia á Dolores y parte de esa sugestion, de esa influencia grandísima que ejerce sobre ella, no pudo llevarla hasta cometer un delito, ni pudo realizarse por medio de un mal mayor como es el miedo, porque aqui han afirmado cientos de testigos á preguntas que se les han dirigido al efecto, respecto á las condiciones, no sólo físicas, sino de carácter y morales: «¿Quién cree usted que puede influir, Dolores sobre Higinia ó Higinia sobre Dolores?» La contes-tacion de todos ha sido que Higinia sobre Dolores.